

DECRETO 2273 DE 1985

(agosto 15)

Por el cual se modifican algunas disposiciones del Decreto 754 de 1982 reglamentario del Decreto-ley 84 de 1980.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el numeral 3° del artículo 120 de la [Constitución Política](#).

DECRETA:

Artículo 1° Modifícase el Decreto 754 de 1982, en los siguientes términos:

El artículo 1° quedará así:

La unidad administrativa especial creada por el Decreto ley 84 de 1980, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional se denominará “Universidad Militar Nueva Granada”. La unidad es una Institución Universitaria y podrá adelantar con arreglo a las disposiciones legales, programas en la modalidad de formación universitaria en las áreas de Ciencias de la Salud, Ingeniería, Economía, Derecho y las demás que el Consejo Directivo considere conveniente asumir en dicha modalidad y en la de formación avanzada, conforme a las normas que rigen la educación superior.

La expedición de títulos se sujetará igualmente a las disposiciones vigentes sobre la educación superior.

El artículo 15 quedará así:

La Universidad Militar tendrá un Subdirector General que reemplazará al Director en sus

ausencias temporales salvo disposición en contrario del Presidente de la República y ejercerá las funciones que le señalen el estatuto orgánico y el presente Decreto.

Para ser Subdirector General, se requiere acreditar alguno de los siguientes requisitos:

a) Ser Oficial Superior de las Fuerzas Militares, en actividad o en retiro, con título en carrera universitaria cuyo plan de estudios haya exigido o exija un mínimo de cinco (5) años.

b) Ser profesional civil, con título en carrera universitaria cuyo plan de estudios haya exigido o exija un mínimo de cinco (5) años y, además haber ejercido el profesorado universitario por un lapso no inferior a cinco (5) años.

El artículo 19 quedará así:

Son funciones de los Decanos:

a) Cumplir y hacer cumplir los actos emanados del Consejo Directivo, del Director y del Consejo Académico.

b) Proponer al Director el nombramiento del personal docente, administrativo y de servicios de la facultad, de conformidad con los estatutos y reglamentos.

c) Presentar al Subdirector General el anteproyecto de presupuesto de la Facultad o Escuela.

d) Imponer las sanciones disciplinarias cuya aplicación le esté reservada.

e) Presentar al Consejo Académico los nombres de las personas que a su juicio sean merecedoras de distinciones.

f) Informar periódicamente al Subdirector General sobre la marcha de la dependencia a su cargo.

g) Coordinar con el Subdirector General, oportunamente, sobre las diferentes necesidades de apoyo requeridas por la Facultad o Escuela y en las cuales debe participar la Subdirección Académica y/o la Subdirección Administrativa.

h) Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos.

Artículo 2° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 15 de agosto de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Defensa Nacional.

General MIGUEL VEGA URIBE.

La Ministra de Educación Nacional,

DORIS EDER DE ZAMBRANO.